



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

03

1	DEL
2	
3	CANTON QUITO
4	*****
5	CONSTITUCION En la ciudad de San
6	Francisco de Quito.
7	DE LA capital de la República
8	del Ecuador, hoy día
9	COMPANÍA DENOMINADA miércoles, diez de septiem
10	bre de mil novecientos no-
11	"COMPANÍA DE venta y siete, ante mi
12	Doctor Rodrigo Salgado
13	TRANSPORTES Valdez, Notario Vigésimo
14	Noveno del cantón Quito.
15	BELLAVISTA S.A. comparecen: el señor
16	Segundo Delfín Chamorro
17	COTAVISTA" Paspuezan, por sus propios
18	derechos: señor Olger
19	Patricio Pérez Mayanquer,
20	por sus propios derechos;
21	CUANTIA: señor Luis Facundo Bracho
22	S/.6'000.000 Cifuentes, por sus propios
23	***** derechos; señor Segundo
24	Jaime Flores Pérez por sus
25	propios derechos; señor Hugo Antonio Flores
26	Mayanquer, por sus propios derechos; señor Milton
27	Bladimir Flores Mayanquer, por sus propios derechos.-
28	Los comparecientes son mayores de edad, y declaran ser

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

1 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados
2 excepto los dos primeros quienes son solteros;
3 domiciliados en El Angel, de paso por esta ciudad,
4 hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de
5 conocer, doy fe, y me dicen que eleve a escritura
6 pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal
7 y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
8 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
9 incorporar una de constitución simultánea de la
10 compañía anónima denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTES
11 BELLAVISTA S.A. COTAVISTA, al tenor de las siguientes
12 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Los señores:
13 Uno.- Segundo Delfín Chamorro Paspuezan, Dos.- Olger
14 Patricio Pérez Mayanquer, Tres.- Luis Eacundo Bracho
15 Cifuentes, Cuatro.- Segundo Jaime Flores Pérez.
16 Cinco.- Hugo Antonio Flores Mayanquer, Seis.- Milton
17 Bladimir Flores Mayanquer.- Los comparecientes son
18 ecuatorianos, casados, excepto los señores Segundo
19 Delfín Chamorro Paspuezan y Olger Patricio Pérez
20 Mayanquer, quienes son solteros; mayores de edad,
21 choferes profesionales, domiciliados en El Angel,
22 Provincia del Carchi, y actúan por sus propios y
23 personales derechos.- SEGUNDA.- FUNDACION DE LA
24 COMPAÑIA: Los comparecientes declaran su voluntad de
25 fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima
26 que se regirá en todos sus actos según las normas
27 legales ecuatorianas y de manera especial, según las
28 disposiciones de la Ley de Compañías y las del



estatuto social que consta en la siguiente cláusula.-

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: CAPITULO I.-

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: La compañía se

denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTES BELLAVISTA S.A.

COTAVISTA.- Artículo Segundo.- OBJETO: La compañía

tendrá por objeto el transporte terrestre,

intercantonal e interprovincial, de pasajeros. Para el

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar

toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles

y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes.

Puede asociarse con otras compañías, o adquirir

acciones o participaciones en otras sociedades ya

existentes o por constituirse.- Artículo Tercero.-

PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía

será de cincuenta años (50), contado a partir de la

fecha de inscripción de la escritura pública de

constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse

o restringirse, o la compañía podrá disolverse y

liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad

con lo que se determina en la Ley de Compañías y en

este estatuto social.- Artículo Cuarto.- DOMICILIO: El

domicilio de la compañía será la ciudad de El Angel,

cantón Espejo, provincia del Carchi. Por resolución de

la junta general, se podrá establecer oficinas,

sucursales, agencias o representaciones en cualquier

lugar de la República o del exterior.- CAPITULO II.-

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DEL FONDO DE RESERVA -

Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de seis millones de sucres (S/.6'000.000), dividido en seis mil (6.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) de valor nominal cada una.

Artículo Sexto - DE LAS ACCIONES: a) Las acciones son ordinarias, nominativas,

acumulativas e indivisibles y confieren a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. b) Cuando haya varios propietarios

de una misma acción, estos designarán un apoderado o en su falta un administrador común. La designación constará de documento público o documento privado judicial o notarialmente reconocido, que deberá ser entregado al representante legal de la compañía. Si no

se pusieran de acuerdo en la designación, el nombramiento será hecho por el juez de lo civil, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios

responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. c) Los títulos y certificados que amparen

las acciones serán extendidos en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o

certificado a un accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados

nominativos se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se

anotarán las sucesivas transferencias, la constitución



1 de derechos reales y las demás modificaciones que
2 ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- d)
3 Los títulos y certificados de acciones serán suscritos
4 por el presidente y el gerente general de la compañía
5 y contendrán los requisitos establecidos en la Ley.-
6 e) En caso de pérdida o destrucción de un título o
7 certificado provisional de acciones, la compañía podrá
8 anularlo, previa publicación que se deberá efectuar
9 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
10 mayor circulación en el domicilio principal de la
11 compañía, publicación que se hará a costa del
12 accionista. Una vez transcurridos treinta días
13 contados desde la última publicación, el representante
14 legal de la compañía procederá a la anulación del
15 respectivo título y conferirá uno nuevo al accionista.
16 La anulación extingue todos los derechos inherentes al
17 título o certificado provisional anulado.- f) La
18 transferencia de acciones se hará mediante nota de
19 cesión constante en el título correspondiente o en una
20 hoja adherida al mismo, firmada por quien la
21 transfiere o quien lo represente. La transferencia
22 será inscrita por el representante legal de la
23 compañía en el libro de acciones y accionistas, a la
24 presentación y entrega de una comunicación firmada por
25 cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas
26 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la
27 transferencia, o del título objeto de la cesión.
28 Dichas comunicaciones o el título, según el caso, se

1 archivarán en la compañía. De haberse optado por la
2 presentación y entrega del título objeto de la cesión,
3 éste será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo
4 a nombre del adquirente o cesionario. La transferencia
5 surtirá efectos frente a la compañía y frente a
6 terceros, desde la fecha de dicha inscripción. La
7 compañía reputará propietario de una acción a quien
8 aparezca inscrito en el libro de acciones y
9 accionistas.- Artículo Séptimo.- FONDO DE RESERVA: La
10 compañía formará un fondo de reserva hasta que este
11 alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%)

12 del capital social. A la finalización de cada
13 ejercicio económico, la compañía segregará de sus
14 utilidades líquidas y realizadas, por lo menos, un
15 diez por ciento (10%) para este objeto. Si constituido
16 el fondo, éste resultase disminuido por cualquier
17 causa, se lo reintegrará en la misma forma.- CAPITULO

18 III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

19 ACCIONISTAS.-Artículo Octavo.- DERECHO DE

20 REPRESENTACIÓN: El accionista puede concurrir a junta
21 general por medio de representante convencional, en
22 cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el
23 documento que acredite su calidad. Los administradores
24 y los comisarios de la compañía no podrán representar
25 mediante poder a los accionistas de ella. Cuando una
26 o más acciones pertenezcan a una persona jurídica,
27 esta actuará frente a la compañía por intermedio del
28 funcionario que, según su estatuto social o la Ley,



1 ejerza la representación legal de esa persona
2 jurídica.- Artículo Noveno.- DERECHO A VOTO: Cada
3 acción pagada dará derecho a un voto. En ese supuesto,
4 a cada accionista corresponderán tantos votos como
5 acciones haya suscrito. La acción no liberada dará
6 derecho a voto en proporción a su valor pagado.-
7 Artículo Décimo.- PERCEPCIÓN DE UTILIDADES: Las
8 utilidades se repartirán a prorrata del capital
9 efectivamente pagado por cada accionista, una vez
10 hechas las deducciones y provisiones señaladas en la
11 Ley y en este estatuto.- Artículo Décimo primero.-
12 TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES: Las acciones
13 son libremente transferibles; cualquier limitación
14 convencional a ese derecho se entenderá como no
15 escrita. Las acciones son también transmisibles por
16 causa de muerte.- Artículo Décimo segundo.- DERECHO DE
17 INFORMACIÓN: El accionista tendrá derecho a que se le
18 confiera copia certificada de los balances generales,
19 estados de pérdidas y ganancias, así como memorias o
20 informes de los administradores o comisarios. Podrá
21 también solicitar la lista de los accionistas y los
22 informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse
23 en junta general.- CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE
24 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN .- UNO.-
25 Organismo De gobierno.- Artículo Décimo tercero.- JUNTA
26 GENERAL: La junta general de accionistas, legalmente
27 convocada y reunida, es el órgano supremo de la
28 compañía con poderes para resolver los asuntos

1 relativos a su competencia y, dentro de ella, para
2 tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento
3 de los fines sociales.- Artículo Décimo cuarto.-

4 CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales son ordinarias
5 y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio
6 principal de la compañía, previa convocatoria del
7 directorio realizada por intermedio de su presidente.

8 - Artículo Décimo quinto.- JUNTAS ORDINARIAS: Las
9 juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos
10 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
11 a la finalización del ejercicio económico de la
12 compañía, para considerar y resolver acerca de: a) Las
13 cuentas, el balance y los informes que presenten los
14 administradores, comisarios y auditores externos
15 respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse
16 ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido
17 precedidos del informe de los comisarios. b) La
18 distribución de los beneficios sociales. c) Cualquier
19 otro asunto puntualizado en el orden del día constante
20 en la convocatoria. Artículo Décimo sexto.- JUNTAS

21 EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias
22 se realizarán en cualquier época, para tratar los
23 asuntos contemplados en la respectiva convocatoria.-

24 Artículo Décimo séptimo.- ASUNTOS A TRATARSE: Tanto en
25 las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo
26 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
27 convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Décimo

28 octavo.- CONVOCATORIAS: El directorio por intermedio



1 del presidente convocará a las juntas generales por la
2 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
3 en el domicilio principal de la compañía, con ocho
4 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
5 reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que
6 se efectúe la convocatoria ni el día en que debe
7 reunirse la junta general. Los comisarios serán
8 especial e individualmente convocados, pero su
9 inasistencia no será causa para el diferimiento de
10 reunión. La convocatoria contendrá los datos
11 establecidos en el Reglamento sobre juntas generales
12 de socios y accionistas.- Artículo Décimo noveno.-
13 PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA: Presidirá las
14 reuniones de junta general el presidente de la
15 compañía. Actuará de secretario el gerente general. En
16 ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las
17 personas a quienes la junta general designe como
18 presidente y/o secretario ad-hoc, respectivamente.-
19 Artículo Vigésimo.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La junta
20 general no podrá reunirse para deliberar en primera
21 convocatoria, si no está representado por los
22 concurrentes a ella, por lo menos, más del cincuenta
23 por ciento del capital social pagado. Si la junta
24 general no pudiera reunirse por falta de quórum, se
25 procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que
26 no podrá demorar más de treinta días de la fecha
27 fijada para la primera convocatoria. En segunda
28 convocatoria, la junta general se reunirá con el

número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviese alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiera reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo primero.- QUÓRUM DECISORIO: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.- Artículo Vigésimo segundo.- FACULTADES DE LA JUNTA: Son facultades de la junta general de accionistas: a) Elegir al presidente, gerente general, secretario, a los tres directores principales y a sus respectivos suplentes, un comisario principal y un suplente, todos, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios



1 sociales en la forma legal; d) Acordar en cualquier
2 tiempo la remoción de los administradores y
3 comisarios, así como de cualquier otro funcionario
4 cuyo cargo hubiera sido creado o crease el estatuto
5 social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o
6 total de los activos fijos de la compañía; f) Fijar el
7 porcentaje de utilidades que debe destinarse a la
8 formación del fondo de reserva legal; g) Acordar la
9 emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; h)
10 Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o
11 agencias y suprimirlas; i) Conceder licencia a los
12 administradores; j) Autorizar en todo caso la
13 constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y
14 de cualquier otra naturaleza, así como la venta de
15 bienes inmuebles; k) Acordar la participación de la
16 compañía como socio o accionista, en la constitución
17 de otras compañías o en las ya existentes; l) Acordar
18 la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto,
19 nombrará liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley,
20 el procedimiento de liquidación; determinará los
21 honorarios de los liquidadores; y, considerará las
22 cuentas de la liquidación. 11) Interpretar, en forma
23 obligatoria, este estatuto. m) Cumplir y hacer cumplir
24 la ley, los reglamentos y el presente estatuto; y, n)
25 En general, decidir cualquier asunto cuya resolución
26 no esté prevista en este estatuto o entregada a otro
27 órgano y ejercer todas las atribuciones señaladas por
28 la Ley. Artículo Vigésimo tercero.- JUNTA UNIVERSAL:

1 No obstante en lo dispuesto en los artículos
2 anteriores, la junta general se entenderá convocada y
3 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y
4 lugar dentro del territorio nacional, para tratar
5 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
6 capital social pagado y los asistentes acepten, por
7 unanimidad, la celebración de la junta. Todos los
8 accionistas deberán suscribir el acta correspondiente,
9 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de
10 los accionistas asistentes podrá oponerse a la
11 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
12 considere suficientemente informado. Artículo

13 Vigésimo cuarto.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas de
14 junta general se llevarán en orden cronológico, en
15 hojas móviles, escritas a máquina, tanto al anverso
16 como al reverso, foliadas con numeración continua y
17 sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y
18 rubricadas, una por una, por el secretario. De cada
19 junta se formará un expediente con la copia del acta
20 respectiva, con los poderes acreditados, si los
21 hubiese, con los documentos conocidos en la reunión,
22 en igual caso, y con todo cuanto justifique que la
23 convocatoria se hizo en la forma prevista en este
24 estatuto y en el Reglamento de juntas generales de
25 socios y accionistas. DOS.- Organos de
26 administración.- Artículo Vigésimo quinto.- EL
27 DIRECTORIO: El directorio de la compañía estará
28 constituido por el Presidente de la compañía, quien



-/-
será presidente del directorio, el gerente general, el

09

1 secretario y los tres directores principales
2 designados por la junta general. En caso de ausencia
3 de un director principal, éste será reemplazado por su
4 respectivo suplente. Si la falta o ausencia del
5 director principal fuere definitiva, el directorio
6 principalizará a su respectivo suplente.- Artículo
7 Vigésimo sexto.- REUNIONES: El directorio tendrá
8 reuniones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá
9 ordinariamente por lo menos cada dos meses y,
10 extraordinariamente cuando sea convocado por el
11 presidente, por propia iniciativa o a petición del
12 gerente general o de uno de sus miembros. El
13 directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la
14 República del Ecuador. Las convocatorias se harán
15 mediante comunicación escrita o télex con cinco días
16 de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para
17 la reunión. El directorio podrá reunirse validamente
18 sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos
19 los miembros del mismo. Las sesiones estarán
20 presididas por el presidente. En caso de falta,
21 ausencia o impedimento del presidente o secretario,
22 actuarán como presidente y secretario ad-hoc las
23 personas que designe el directorio en esa reunión. De
24 cada reunión se levantará un acta, firmada por el
25 presidente y el secretario. Las actas se llevarán en
26 orden cronológico, en hojas móviles, escritas a
27 máquina, tanto al anverso como al reverso, foliadas
28

1 con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios
2 en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por
3 el secretario.- Artículo Vigésimo séptimo.- QUÓRUM Y
4 RESOLUCIONES: Habrá quórum con la asistencia de la
5 mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán
6 por mayoría de votos de los miembros presentes. Las
7 resoluciones del directorio, tomadas dentro del ámbito
8 de sus atribuciones serán obligatorias para todos los
9 accionistas.- Artículo Vigésimo octavo.- ATRIBUCIONES:
10 El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a)
11 Nombrar cuando lo considere conveniente uno o más
12 subgerentes; b) Aprobar el presupuesto anual de la
13 sociedad; c) Conceder licencias a los miembros del
14 directorio y al gerente general; d) Presentar a la
15 junta general de accionistas, en el plazo de tres
16 meses contado a partir de la finalización del
17 ejercicio económico de la compañía, una memoria
18 razonada acerca de la situación de ella, acompañada
19 del balance y del inventario detallado y preciso de
20 las existencias, así como el estado de pérdidas y
21 ganancias y dar las explicaciones que sean del caso.-
22 e) Proponer a la junta general de accionistas el
23 reparto de utilidades.- f) Dirigir y orientar las
24 políticas administrativas, económicas y financieras de
25 la compañía, así como las actividades que constituyen
26 el objeto social; g) Ejercer todas las demás
27 atribuciones que le correspondan conforme a la ley y
28 al estatuto social. Artículo Vigésimo noveno.-



1 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El presidente de la
2 compañía será nombrado por la junta general para el
3 período de tres años. Podrá ser reelegido
4 indefinidamente. No se requiere ser accionista para
5 ocupar esta dignidad. Permanecerá en el desempeño del
6 cargo hasta ser legalmente reemplazado. -Artículo
7 Trigésimo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son
8 atribuciones del presidente: a) ~~Presidir~~ las reuniones
9 de la junta general y del directorio. b) ~~Suscribir~~ las
10 actas de la junta general del directorio. c) ~~Extender~~
11 el nombramiento del secretario. d) ~~Suscribir~~ los
12 títulos o certificados de acciones. e) Reemplazar al
13 gerente general en el ejercicio de todas sus
14 atribuciones, incluida la representación legal,
15 judicial y extrajudicial de la compañía, en casos de
16 falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo.
17 Siempre que fuere posible, el gerente general
18 comunicará, por escrito, con la debida anticipación,
19 al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento
20 de que se trate. f) ~~Cumplir~~ y hacer cumplir las
21 disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el
22 presente estatuto, así como los acuerdos de la junta
23 general.- Artículo Trigésimo primero.- GERENTE GENERAL
24 DE LA COMPAÑIA: El gerente general de la compañía será
25 nombrado por la junta general de accionistas, por el
26 período de tres años. Podrá ser indefinidamente
27 reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar
28 esta dignidad. Permanecerá en el cargo hasta ser

1 legalmente reemplazado.- Artículo Trigésimo segundo -

2 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son sus

3 atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía,

4 tanto judicial como extrajudicialmente, con los

5 poderes suficientes, en todos los asuntos relacionados

6 con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin

7 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la

8 Ley de Compañías, el gerente general estará sujeto a

9 las limitaciones establecidas en este estatuto social

10 y aquellas que le imponga la junta general. b)

11 Intervenir obligatoriamente en las reuniones del

12 directorio, con voz informativa y voto. c) Presentar

13 al directorio de la compañía, en el plazo de dos meses

14 contado a partir de la finalización del ejercicio

15 económico de la compañía, una memoria razonada acerca

16 de la situación de ella, el balance general anual, el

17 inventario detallado y preciso de las existencias, el

18 estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de

19 distribución de utilidades. d) Entregar a los

20 comisarios copia de su informe anual, del balance y de

21 la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación

22 señalada en la ley. e) Enviar a la Superintendencia de

23 Compañías los documentos a los que se refiere el

24 artículo veinte (20) de la Ley de Compañías. f)

25 Comunicar a la Superintendencia de Compañías la

26 transferencia de acciones, dentro de los ocho días

27 siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de

28 acciones y accionistas. g) Entregar, a requerimiento



1 del comisario, el balance mensual de comprobación. h) ✓
2 Llevar la cartera de valores de la compañía.- i) ✓
3 Extender, con autorización de la junta general,
4 poderes generales o de factor y, especiales, sin
5 autorización alguna: v. i) Cumplir y hacer cumplir la
6 Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como
7 las resoluciones de junta general y del directorio.-
8 Artículo Trigésimo tercero.- SECRETARIO DE LA
9 COMPAÑIA: El secretario de la compañía será nombrado
10 por la junta general de accionistas, por el período de
11 tres años. Podrá ser indefinidamente reelegido. No se
12 requiere ser accionista para ocupar esta dignidad.
13 Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
14 reemplazado.- Artículo Trigésimo cuarto.- ATRIBUCIONES
15 DEL SECRETARIO: a) Intervenir en las reuniones de la
16 junta general y del directorio. b) Suscribir las actas
17 de la junta general y del directorio. c) Extender los
18 nombramientos de presidente, gerente general y
19 miembros, principales y suplentes, del directorio. d)
20 certificar documentos de la compañía, excepto aquellos
21 que, por disposición legal, deben ser certificados por
22 el representante legal de la compañía.- TRES.- Organo
23 de fiscalización.- Artículo Trigésimo quinto.-
24 COMISARIOS: Los comisarios de la compañía, uno
25 principal y el otro suplente, serán nombrados por la
26 junta general de accionistas por el período de un tres
27 años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán
28 los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la

1 Lev de Compañías y aquellos que fije la junta general

2 De manera especial, el comisario actuante vigilará las
3 operaciones sociales, sin dependencia de la
4 administración y en interés de la compañía.- CAPITULO

5 V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - Artículo

6 Trigésimo sexto.- NORMA GENERAL: La compañía se

7 disolverá por incurrir en una cualquiera de las

8 causales de disolución señaladas en la Ley de

9 Compañías. En caso de disolución y liquidación, la

10 junta general nombrará uno o más liquidadores y

11 señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser

12 nombrado liquidador el gerente general de la

13 compañía.- CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.-

14 Artículo Trigésimo séptimo.- INTERPRETACIÓN DEL

15 ESTATUTO: Toda clase de desacuerdo entre los

16 accionistas, acerca de la inteligencia o aplicación

17 del presente estatuto social, será resuelta por la

18 junta general de accionistas, cuya resolución será de

19 carácter obligatorio.- Artículo Trigésimo octavo.-

20 PROHIBICION: El gerente general de la compañía, quien

21 según lo establecido en este estatuto social ejerce la

22 representación legal de la compañía, tanto judicial

23 como extrajudicialmente, está impedido de otorgar

24 fianzas u otras garantías que comprometan directa o

25 indirectamente a la compañía, en seguridad de deudas

26 o responsabilidades de otras entidades o personas.-

27 Artículo Trigésimo noveno.- INDEMNIZACIONES: El

28 presidente, gerente general, secretario, miembros del



1 directorio y demás funcionarios de la compañía serán
2 indemnizados por ésta por los gastos personales en que
3 incurran y por los daños y perjuicios que sufran en
4 relación con cualquier acción o procedimiento en el
5 que hayan sido parte, en razón de haber desempeñado
6 alguno de los cargos antes indicados.- CUARTA.-

7 **SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL:** Las seis mil (6.000)
8 acciones del capital social, se hallan íntegramente
9 suscritas por los accionistas fundadores, y pagadas de
10 conformidad con el siguiente cuadro de suscripción,
11 integración y pago de capital, cuyas cantidades se
12 expresane sucres:-----

13	NOMBRES	SUSCRIBE	PAGA EN	No.DE
14	NUMERARIO ACCIONES			
15	Segundo Delfín-----			
16	Chamorro Paspuezan	1'000.000✓	1'000.000✓	1000✓
17	Olger Patricio Pérez -----			
18	Mayanquer-----	1'000.000✓	1'000.000✓	1000✓
19	Luis Facundo Bracho -----			
20	Cifuentes-----	1'000.000✓	1'000.000✓	1000✓
21	Segundo Jaime Flores -----			
22	Pérez-----	1'000.000✓	1'000.000✓	1000✓
23	Hugo Antonio Flores -----			
24	Mayanquer-----	1'000.000✓	1'000.000✓	1000✓
25	Milton Bladimir Flores -----			
26	Mayanquer-----	1'000.000✓	1'000.000✓	1000✓
27	TOTALES:	6'000.000	6'000.000	6000

28 En consecuencia, el capital social se halla

1 íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento

2 (100%). QUINTA.- CLAUSULA ESPECIAL: Uno.- Los permisos

3 de operación que reciba la compañía, para la

4 prestación del servicio de transporte terrestre,

5 autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y

6 Transporte Terrestres, no constituyen títulos de

7 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

8 negociación.- Dos.- La reforma del estatuto, aumento

9 o cambio de unidades, variación del servicio y más

10 actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo

11 efectuará la compañía, previo informe favorable del

12 Consejo Nacional de Tránsito.- Tres.- La compañía, en

13 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte

14 Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente

15 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre

16 esta materia dictasen los Consejos Nacional y

17 Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las

18 respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.-

19 SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se acompañan como

20 documentos habilitantes el dictamen previo favorable

21 del Consejo Nacional de Tránsito antes citado; y, el

22 comprobante bancario que acredita el depósito en la

23 "cuenta de integración de capital" a nombre de la

24 compañía.- SÉPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los

25 accionistas fundadores facultan al doctor Mauricio

26 Semanate Alvear para que lleve a cabo todos los

27 trámites legales necesarios para que la compañía quede

28 legalmente constituida e inscrita, así como para que,



1 de ser el caso, convoque a la primera junta general de
2 accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar
3 los documentos habilitantes indicados, así como las
4 demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena
5 validez de este instrumento público.- Hasta aquí la
6 minuta que se halla firmada por el Doctor Mauricio
7 Semanate Alvear, abogado, con matrícula profesional
8 del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil
9 ciento veinte y siete, la misma que los
10 comparecientes, aceptan y ratifican en todas sus
11 partes y leída que les fue íntegramente esta
12 escritura, por mi el notario, firman conmigo, en
13 unidad de acto de todo lo cual doy fe .- (Firmado)
14 señor Segundo Delfín Chamorro Paspuezan.- Cédula de
15 Identidad número: cero cuatro cero cero cincuenta y
16 tres veintinueve siete - cuatro.- (Firmado) señor-
17 Olger Patricio Pérez Mayanquer .- Cédula de Identi--
18 dad número: cero cuatro cero uno cero tres cuarenta-
19 y dos dos - ocho.- (Firmado) señor Luis Facundo Bracho
20 Cifuentes.-Cédula de Identidad número: cero cuatro ce
21 ro cero cuarenta y nueve ochenta y nueve cero-tres.--
22 (Firmado) señor Segundo Jaime Flores Pérez.-Cédula de-
23 Identidad número: cero cuatro cero cero diez ochenta-
24 y cinco cinco-uno.- (Firmado) señor Hugo Antonio Flores
25 Mayanquer.-Cédula de Identidad número: cero cuatro ce-
26 ro cero sesenta cuarenta y cuatro siete-seis.- (Firmado)
27 señor Milton Bladimir Flores Mayanquer.-Cédula de Iden
28 tidad número: cero cuatro cero cero ochenta y dos o- -



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

y
TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Carchi.-

RESOLUCION No. 004-CJ-004-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No.1002, de 02 de agosto de 1996, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía de Transporte de Pasajeros en formación "BELLAVISTA S.A, COTAVISTA", domiciliada en la ciudad de El Angel, cantón Espejo, provincia del Carchi, se procedió al estudio del expediente de la mencionada entidad y del Informe que se detalla a continuación:

1. Informe No.09-AJ-97-CNTTT, de fecha 03 de marzo de 1997, emitido por la Dirección Jurídica del Organismo, que en su parte principal contiene las siguientes observaciones y recomendaciones:

- 1.1. El Proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto.

- 1.2. Por cumplir con requisitos legales, pueden ser legalizados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

LUIS SEGUNDO DELFIN CHAMORRO PASPUEZAN ✓
-LUIS BOLIVAR CASTRO FLORES
-OSWALDO DAVID JACOME CASARES
-OLGER PATRICIO PEREZ MAYANQUER ✓
-LUIS FACUNDO BRACHO CIFUENTES ✓
-LUIS ANIBAL POZO NARVAEZ ✓
-SEGUNDO JAIME FLORES PEREZ ✓
-HUGO ANTONIO FLORES MAYANQUER ✓
-MINTON WLADIMIR FLORES MAYANQUER ✓
-MANUEL ANTONIO GUERRA CADENA
-VICTOR HUGO CARRERA MAFLA
-CARLOS HERMINSUL MORILLO LEITON





REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. 02

MANUEL MECIAS BENALCAZAR GUERRA

- 1.3. Por ser esta una sociedad de capital, y por no contravenir a disposición legal alguna, se puede constituir sin el concurso inicial del un parque automotor, el mismo que deberá ser necesariamente presentado previo a la concesión del correspondiente Permiso de Operación, conforme al cuadro de vida útil vigente.
- 1.4. Por lo expuesto, encontrándose el proyecto del Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable, para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Pasajeros en formación "BELLAVISTA S. A., COTAVISTA", domiciliada en la ciudad de El Angel, cantón Espejo, provincia del Carchi.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el Informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres:

R E S U E L V E:

1. Emitir Informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía en formación "BELLAVISTA S.A, COTAVISTA", domiciliada en la ciudad de El Angel, cantón Espejo, provincia del Carchi.
2. Esta autorización es unicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de Pasajeros.





Oficio No.

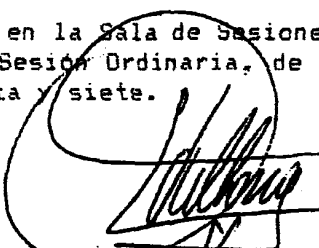
REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

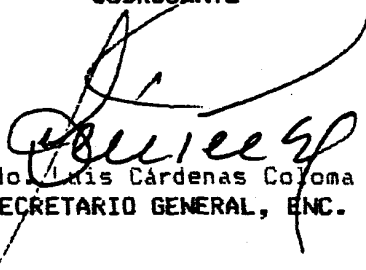
Pág. 03

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Tercera Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.


Carlos Villamarín Villamarín
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO,
SUBROGANTE



LO CERTIFICO:


Lcdor. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL, ENC.



LCC/petj.



LA SUMA DES/ 6.000.000.00-

-13-



Nº 19460

15

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de ... SEIS MILLONES 00/100 SUCRES XXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX (S/. 6'000.000,00), que
 corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en
 formación que se denominará:

" COMPANIA DE TRANSPORTES BELLAVISTA S.A. COTAVISTA "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1.- SR. SEGUNDO DELFIN CHAMORRO PASPUEZAN	S/. 1'000.000,00
2.- SR. OLGER PATRICIO PEREZ MAVANQUER	1'000.000,00
3.- SR. LUIS FACUNDO BRACHO CIFUENTES	1'000.000,00
4.- SR. SEGUNDO JAIME FLORES PEREZ	1'000.000,00
5.- SR. HUGO ANTONIO FLORES MAVANQUER	1'000.000,00
6.- SR. MILTON BLADIMIR FLORES MAVANQUER	1'000.000,00

TOTAL:

6'000.000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

.....QUITO....., a 10 de SEPTIEMBRE de 1997

Atentamente.
p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA
.....SUC. QUITO....
Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO
.....
Firma Autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Telfs. 831222 - 835818
Casilla 01.01.0187 Cable Banauas
Télex 048580 Fax 832633

Azogues:
Matevalle y Azuay
Telfs.: 240860 - 240861

Guayaquil:
9 de Octubre y Boyacá
Telfs.: 565200 - 565343
Casilla 3953 Cable Banauas
Télex 042877 Fax 327898

Quito:
Amazonas 1633 y Orellana
Telf.: 545509
Télex 021083
Fax 501068

Morona:
10 de Agosto y 24 de Mayo
Telfs.: 700074 - 700238
Télex 048549

Machala:
Recahuerte 6-22
y Junín
Telf.: 934222

Tulcan
Bolívar y Boyacá eq.
Telf.: 984 031
Fax: 984 030

CCO - 016

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de ~~la~~ hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documen
to que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito: a. 10 SEP 1997

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó ante

mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito,
a once de septiembre de mil novecientos noventa-
y siete .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RM-

ZON.- Mediante Resolución No. 97.1...1.2336 , dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de septiembre del presente año, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía denominada "TRANSPORTES BELLAVISTA S.A. COTAVISTA", otorgada ante mi, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito , a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete

16

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON : EN ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, EN LOS FOLIOS del 16 al 38, BAJO LA PARTIDA N° 7 DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON, Y ANOTADA CON EL N° 482 DEL REPERTORIO DEL AÑO EN CURSO.

El Angel, Septiembre 26 de 1997



Edo. Julio Pineda
Edo. Julio Pineda C.
Registrador de la Propiedad